



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE (TENERIFE)

---

### REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEGUESTE

#### Sección Segunda. Consejo Municipal de Participación Ciudadana

##### 1. Definición

- 1.1 El Consejo Municipal de participación ciudadana es un órgano de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal creados para favorecer el debate regular entre las entidades, la ciudadanía y las personas con responsabilidad municipal con el fin de hacer un seguimiento de la acción de gobierno en materias concretas y recoger aportaciones que puedan mejorar las actuaciones municipales.
- 1.2 El Consejo Municipal tiene naturaleza administrativa y la iniciativa para crearlos puede ser institucional o a propuesta ciudadana, siguiendo los trámites indicados en este Reglamento y las normas legales de aplicación.
- 1.3 Las Mesas Vecinales son órganos de participación vecinal que proponen a la corporación soluciones a los problemas que detecten para la satisfacción de los intereses vecinales específicos en su respectivo ámbito territorial de actuación. Cuando la corporación deba tomar acuerdos que afecten de forma particular o relevante a un barrio, deberá oír previamente a la Mesa Vecinal correspondiente
- 1.4 Atendiendo a las especiales características agrícolas y ganaderas del municipio de Tegueste, existirán Mesas Sectoriales. Estas Mesas estarán compuestas por representantes del correspondiente sector directa o indirectamente relacionadas a las entidades o instituciones integrantes del mismo en el ámbito municipal.
- 1.5 Las aportaciones de las Mesas a las actuaciones públicas se realizan mediante el contraste de opiniones y argumentos entre sus miembros y se manifiestan en:
  - a) Propuestas, cuando se sugiere una determinada actuación pública.
  - b) Modificaciones u objeciones sobre alguna actuación pública ya elaborada.
  - c) Informes o dictámenes sobre los proyectos sometidos a consulta.

##### 2. Creación y regulación

- 2.1 Su creación será acordada por el Pleno municipal, quien determinará su composición y la regulación de su funcionamiento. En todo caso, la presidencia la ostentará el alcalde o alcaldesa o concejal o concejala delegada del barrio, distrito o sector y deberá cumplirse lo previsto en los artículos 46 al 53 de la ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- 2.2 Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de este reglamento aquellos Consejos cuya composición y funciones venga determinada por disposición legal o reglamentaria, estatal o autonómica.
- 2.3 Los Consejos podrán crear grupos de trabajo para determinadas tareas de las que darán cuenta al propio Consejo. La coordinación de cada grupo de trabajo podrá recaer en cualquiera de sus miembros.



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE (TENERIFE)

---

### 3. Composición

- 3.1 La composición de los Consejos se basará en criterios de pluralidad y diversidad a fin de facilitar la más amplia variedad de opciones y opiniones y la igualdad de género.
- 3.2 De los Consejos de Participación Ciudadana forman parte las entidades ciudadanas domiciliadas en el municipio través de los representantes que ellas elijan o designen en número que determine el Pleno de la corporación, en proporción a la población que represente cada una de ellas. También podrán formar parte personas físicas si así lo decide el acuerdo de creación que, en ese caso, determinará la manera de seleccionarlas.
- 3.3 Las Mesas Vecinales serán presididas por el Concejal delegado del barrio respectivo y se compondrán además de los vecinos y vecinas y de los representantes de las asociaciones del mismo ámbito municipal. Las presidirá un Concejal delegado en la específica competencia del Consejo y estarán asistidos por el personal funcionario, por delegación de la persona titular de la Secretaría General, que hará las funciones de Secretaría del Consejo.
- 3.4 Las Mesas Sectoriales estarán compuestas por representantes del correspondiente sector, a propuesta de las entidades o instituciones integrantes del mismo en el ámbito municipal. Los presidirá un Concejal delegado en la específica competencia del Consejo y estarán asistidos por personal funcionario, por delegación de la persona titular de la Secretaría General, que hará las funciones de Secretaría del Consejo.
- 3.5 Una vez constituidos, se puede proponer la modificación de su composición o regulación, a propuesta de un 1/3 de los miembros del Consejo y previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
- 3.6 El Pleno municipal acordará la pertinencia o no de su modificación, motivando su decisión en caso de denegación. Contra esta denegación cualquier persona interesada puede presentar reclamación ante el Comité de Garantías en un plazo máximo de quince días desde la notificación.

### 4. Funciones

- 4.1 Los Consejos Municipales tienen, como mínimo, las funciones siguientes:
  - a) Debatir los planes, programas y actuaciones concretas de su ámbito, sometidos a consideración por el Ayuntamiento, y hacer aportaciones al respecto.
  - b) Estudiar y evaluar los problemas, necesidades e intereses del municipio
  - c) Elevar propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento, bien directamente, bien a través de las Mesas Vecinales y Sectoriales.
  - d) Participar en las actividades del municipio.
  - e) Proponer la realización de actuaciones concretas.
  - f) Recomendar la utilización de los canales de participación regulados en este Reglamento sobre alguna de las materias sometidas a su consideración.
  - g) Emitir informes o dictámenes sobre los procedimientos que las normas sectoriales o el acuerdo de creación consideren preceptivos para su



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE (TENERIFE)

---

incorporación al expediente administrativo correspondiente. Cuando la actuación administrativa no acepte el informe o dictamen, tendrá que motivar su resolución.

- 4.2 Las Mesas Sectoriales, además tendrán las siguientes funciones:
- Informar a la corporación sobre temas específicos del sector.
  - Proponer a la corporación a través del Concejal delegado del Área competencial respectiva, mejoras en el sector en materia de fomento, presupuestario y gestión de los servicios relacionados con él.
  - Ser informado en la toma de acuerdos que afecten directamente al sector.

### 5. Regulación de su funcionamiento

- 5.1 El reglamento de funcionamiento contendrá, al menos, las prescripciones siguientes:
- Ámbito y objeto de actuación.
  - Quórum mínimo para la constitución de las sesiones.
  - Forma de tomar los acuerdos.
  - Derechos y deberes de los miembros.
  - Tipología de personas físicas y jurídicas que pueden formar parte.
  - Número de reuniones al año que no podrá ser inferior a dos.
  - Forma de disolución.

### 6. Comisiones de Trabajo

- 6.1 Son grupos promovidos por el ayuntamiento de oficio o a propuesta de cualquier Consejo Municipal que, con una duración determinada y preestablecida en el momento de su formalización, tienen como objeto la realización de actividades relacionadas con un proyecto concreto.
- 6.2 El acuerdo de convocatoria indicará las personas físicas o jurídicas a las que se deberá convocar, la duración prevista de la Comisión y la persona responsable de levantar acta de los resúmenes de la reunión.